

7 de diciembre de 1999
Español
Original: inglés

**Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional
Grupo de Trabajo sobre las Reglas de Procedimiento y Prueba
relativas a las partes IX y X del Estatuto**

Nueva York

16 a 26 de febrero de 1999

26 de julio a 13 de agosto de 1999

29 de noviembre a 17 de diciembre de 1999

**Documento de debate presentado por el Coordinador, relativo a la Parte
X (La ejecución de la pena)**

**Artículos de las Reglas relativos a los artículos 105 a 111
del Estatuto**

Corrección

Sustituyase el texto actual relativo al artículo 110 por el siguiente

Artículo 110

Examen de una reducción de la pena

Artículo 10.34 de las Reglas

a) A los efectos de la aplicación del párrafo 3 del artículo 110, la Presidencia celebrará una vista con el condenado y su abogado defensor, con servicios de interpretación si fuera menester. La Presidencia invitará a participar en la vista al Fiscal, al Estado de ejecución de cualquier pena impuesta con arreglo al artículo 77 o de cualquier orden de reparación en virtud del artículo 75, y a las víctimas o a sus representantes legales. En circunstancias excepcionales la vista podrá celebrarse mediante videoconferencia, o en el Estado de ejecución por un magistrado en el que la Presidencia haya delegado este cometido.

b) La Presidencia dará a conocer lo antes posible las razones de su decisión a todos los que hayan participado en las actuaciones.

Artículo 10.35 de las Reglas

a) A los efectos de la aplicación del párrafo 5 del artículo 110, la Presidencia examinará la cuestión de la reducción de la pena cada tres años, salvo que determine un plazo más breve en decisión adoptada de conformidad con el párrafo 3 del artículo 110. En caso de que se haya producido un cambio significativo de las circunstancias, la Presidencia podrá autorizar al condenado a solicitar una revisión dentro del plazo de tres años, o del plazo más breve que haya determinado la Presidencia.

b) A los efectos de cualquier revisión en virtud del párrafo 5 del artículo 110, la Presidencia invitará a hacer observaciones, por escrito, al condenado o a su abogado defensor, al Fiscal, a las víctimas o a sus representantes legales y al Estado de ejecución de cualquier pena impuesta con arreglo al artículo 77 y de cualquier orden de reparación en virtud del artículo 75. Asimismo, la Presidencia podrá decidir que se celebre una vista.

Artículo 10.36 de las Reglas

Cuando examine la cuestión de la reducción de la pena de conformidad con los párrafos 3 y 5 del artículo 110, la Presidencia tendrá en cuenta los criterios enumerados en el párrafo 4 a) y b) del artículo 110, así como los siguientes criterios:

a) La conducta del condenado durante el período de reclusión, que muestre que se ha disociado sinceramente de su crimen;

b) Las perspectivas de reinserción social satisfactoria del condenado;

c) Las perspectivas de que, dado el tiempo transcurrido y la normalización de la vida social y política en el territorio en que se cometió el crimen, la liberación anticipada del condenado no dará lugar a una alarma social importante ni pondrá en peligro la reconciliación;

d) Toda acción significativa del condenado en favor de las víctimas, así como cualquier consecuencia para las víctimas y sus familias de la liberación anticipada del condenado.

e) Las circunstancias individuales del condenado, incluido un empeoramiento de su estado de salud física o mental o su edad avanzada.
